



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: WILFRIDO ESCOBAR Y CARLOS MODESTO ROBLES LOPEZ
RADICADO: 20228408900120120023200

Curumani – Cesar, 20 de junio de 2023

Previo a resolver sobre la solicitud de desistimiento tácito del proceso invocada por la parte demandada, por encontrarse ajustado a derecho, reconócese personería al abogado JENNER ARTURO TOLOZA VIDES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.064.791.292 y tarjeta profesional 360.573 del CSJ, como apoderado de CARLOS MODESTO ROBLES LOPEZ

En segundo lugar, vista la constancia secretarial que antecede, examinado el legajo, resulta acertado dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P numeral 2° literal B, que a su tenor señala:

2. cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición, se decretara la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo, en este evento no habrá condena en costa “o perjuicios” a cargo de la parte” (...)

(...) b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos años.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que ha transcurrido más de dos (2) años, desde la última actuación, esto es, el memorial de fecha 10 de junio de 2021, mediante el cual se incorporó la publicación del aviso de audiencia de remate, observa el despacho y tal como lo aduce el extremo demandado, no se han desplegados nuevas actuaciones, carga procesal que se atribuye a la parte demandante, no queda otra camino que decretar el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 núm. 2° del C.G.P.; en este sentido, se ordenará la terminación del proceso, el desglose del título ejecutivo basamento del mandamiento de pago y el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer Personería para actuar al abogado JENNER ARTURO TOLOZA VIDES, identificado en precedencia, en calidad de apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: DECRETAR del desistimiento tácito de conformidad con lo expuesto con anterioridad.



20228408900120120023200

TERCERO: en consecuencia, se decreta la terminación del proceso de la referencia.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que dieron origen a esta demanda con las anotaciones del caso.

En firme esta decisión, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ